



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad: 05001310301920200013900  
Dte: Autotecnica Colombiana SA  
Ddo: Luis Germán Morales Clavijo  
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto de las obligaciones garantizadas con el contrato de hipoteca aportado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de **Autotecnica Colombiana SAS**, en contra de **Luis Germán Morales Clavijo**, por las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de **\$8.778.000** como saldo insoluto incorporado en el pagaré 20296139, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día **11 de junio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$14.336.000** como saldo insoluto incorporado en el pagaré 20122376, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día **11 de junio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$108.192.000** como saldo insoluto incorporado en el pagaré 19191951, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día **11 de junio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$46.600.000** como saldo insoluto incorporado en el pagaré 19465399, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día **11 de junio de 2019**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

**Tercero:** Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

**Cuarto:** Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo VI del Código General del Proceso.

**Quinto.** Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Mateo Zapata Delgado portador de la TP 258.824 del CSJ, de conformidad con los términos del poder a él conferido. Se le pone de presente al ejecutante que puede ser requerido eventualmente por el Despacho a efectos de presentar físicamente la documentación circunscrita al proceso y que cualquier tipo de negociación con los títulos valores debe ser puesta en conocimiento al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

1

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

<b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</b>
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____
a las 8:00.a.m
_____
<b>SECRETARIA</b>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8233e9f1bbefe54d1092edbb61aaa812d4f7dd7042d0d338e393184017f58a7  
Documento generado en 07/09/2020 12:02:22 p.m.